

Al Despacho del señor Juez, el Comisorio procedente del Juzgado Quinto Civil Municipal de Bucaramanga, para lo que en derecho corresponda. Vetas (S), 7 de junio de 2022.

Edgar Fernando García Gutiérrez
Secretario

Radicación : 68867-40-89-001-2022-00012-00
Proceso : Despacho Comisorio en Ejecutivo Singular Mínima Cuantía.
Providencia : Auxilia Comisión.
Demandante : Finantex S.A.S.
Demandada : Ramiro Araque Méndez y Viviana Carolina Osorio.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VETAS
Vetas (S), Junio Siete (07) de Dos Mil Veintidós.

ANTECEDENTES:

Por auto del 1° de junio de 2022 -fl. 3 c.1-, El Juzgado Quinto Civil Municipal de Bucaramanga comisionó a esta Agencia Judicial para la práctica de la diligencia de secuestro del vehículo de placas SOZ – 395, cuya aprensión se produjo en el municipio de Vetas – Santander. El automotor se encuentra retenido en la estación de policía de esta localidad.

El día 3 de junio de 2022, se recibieron las diligencias virtuales - fl. 15 C.1 - y con posterioridad, las apoderadas de las partes solicitaron se fijara, lo antes posible, la fecha y hora para la práctica de la comisión, en razón a que se trata de un vehículo particular destinado al transporte público -fl. 18 y 20 C.1 -. Aunado a lo anterior, la promotora de la ejecución deprecó la designación de un secuestro de la lista de auxiliares de la justicia, la prestación de una caución judicial en caso de que al deudor le asista interés en celebrar un contrato de depósito y si ello es así, se aporte un balance con la información económica de la actividad que se desarrolla con el rodante para determinar los ingresos, los egresos y la utilidad neta de la actividad transportadora.

Ahora bien, para efectos de auxiliar el comiso, **SE CONSIDERA:**

Teniendo en cuenta el objeto y los alcances de la comisión dispuesta por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Bucaramanga, se dispondrá auxiliar el comiso, para lo cual se precisa que el secuestro *“es definido como la entrega que de una cosa o de un conjunto de bienes se hace a una persona para que los tenga, en depósito y en ocasiones como administrador, a nombre y a órdenes de la misma autoridad, para ser entregada cuando a quien esta disponga”*¹. Ahora bien, la justicia civil también define la diligencia de secuestro como *“una medida de seguridad que sobre determinados bienes en litigio toma el Estado a través del Juez, para ponerlos, al final del juicio, en manos de su legítimo dueño. Por lo mismo, quien asume las responsabilidades y deberes del secuestro, es un colaborador de la justicia”*².

¹ Sentencia T-230/2017.

² Ibidem.

Así las cosas para materializar la orden de secuestro, se impone precisar que de acuerdo con la solicitud elevada por la parte demandante y al amparo de los artículos 48, 49 y 595 # 8 del Código General del Proceso, la designación del secuestro se hace de conformidad con la lista de auxiliares de la justicia, en orden alfabético, siendo que el primero de ellos en el Circuito judicial de Bucaramanga, que comprende el territorio de Vetas, y para los Municipios de 1 a 100.000 habitantes, es el secuestro **ADMINISTRANDO SECUESTRES SAS**, identificado con NIT 9006092655, ubicado en la dirección Carrera 13 No. 35-10 Oficina 1003 Edificio El Plaza; teléfonos 3158425884 y 3223656547, correo electrónico as.secuestres@gmail.com y as.secuestres.sangil@gmail.com, a quien se le enviará la comunicación sobre su designación y deberá manifestar su aceptación dentro de los cinco (5) días al recibo de la misma. Una vez aceptado el nombramiento se procederá a darle la respectiva posesión del cargo.

Ahora bien, con respecto a los honorarios del secuestro, de manera provisional se le fijará la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000). Así las cosas, para la práctica de la diligencia de secuestro se señalará el próximo diecisiete (17) de junio a la hora de las diez de la mañana (10:00 a.m.) y se oficiará a la empresa de la Flota Cáchira para que en el término de 2 días informe al Despacho, quien es el administrador del vehículo de placas SOZ - 395, afiliado a dicha transportadora.

Resuelto lo anterior, también es preciso tener en cuenta que conforme a lo normado por los artículos 40, 308, 309, 593, 595 # 6, 8 y 9 y 596 del Código General del Proceso para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** se hace necesario solicitar al juzgado comitente el link del expediente digital para poder verificar los datos y la situación cautelar, ora la identificación del vehículo a secuestrar dentro de las presentes diligencias, así como de ser el caso, llevar a cabo las actuaciones de vinculación previstas en el artículo 37 ibidem. Lo anterior, para efectos de adelantar el objeto comisionado respecto del automotor de *servicio público de placas: SOZ - 395, servicio público, color: amarillo, motor: J05ETC15311, Marca: Hino, Modelo: 2011 Serie: 9F3FC9JKSBXX10158, Línea: FC9JKSZ, Combustible: Diesel, Carrocería: Cerrado, Chasis: 9F3FC9JKSBXX10158, Manifiesto de Aduana: 0320110000300267, expedición: 2011-03-17, Aduana: Medellín, Afiliado a la empresa: Flota Cáchira.*

Por otra parte, se dispondrá oficiar a la Policía Nacional de este Municipio, para que se sirvan coordinar las actuaciones necesarias tendientes a brindar el apoyo al Juzgado el día de la práctica del secuestro. Finalmente, en cuanto a las solicitudes elevadas por la apoderada de la parte demandante, se tiene que, la designación del secuestro ya fue dispuesta en esta misma providencia y frente a la fijación de la póliza y la presentación de un balance financiero de cara a la posible celebración de un contrato de depósito con el demandado, se trata de peticiones ajenas al objeto de la comisión y que no se encuentran reguladas dentro del artículo 595³ de la ley del juicio civil, por lo que deberá presentarlas ante el Juez de conocimiento, para que sea aquel funcionario el encargado de decidir lo que en derecho corresponda.

³ Al respecto, es importante señalar que la hipótesis prevista en el párrafo del numeral 6 del artículo 595 del C.G.P. es para el caso del acreedor que solicita la entrega del vehículo secuestrado, en calidad de depósito y para dicha finalidad presta la caución que le fija el *Juez de conocimiento*, siempre y cuando no se trate de un automotor que presta un servicio público, en tanto en estos eventos, los numerales 6, 8 y 9 de la norma en cita, regulan la manera en que se practica la diligencia de secuestro, esto es, dejar al administrador del bien ejerciendo sus funciones en calidad de secuestro, para que rinda las cuentas periódicas al Juez de la causa, o designar un auxiliar de la justicia a solicitud del interesado, como en esta oportunidad ocurrió.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vetas,

RESUELVE:

PRIMERO: AUXILIESE la presente comisión.

SEGUNDO: FIJAR para el diecisiete (17) de junio del 2022 a la hora de las diez de la mañana (10:00 a.m.), la práctica de la diligencia de secuestro comisionado del vehículo particular, de servicio público, de placas SOZ - 395.

TERCERO: DESIGNAR de la lista de auxiliares de la justicia, al secuestre: **ADMINISTRANDO SECUESTRES SAS**, identificado con NIT 9006092655, ubicado en la dirección Carrera 13 No. 35-10 Oficina 1003 Edificio El Plaza; teléfonos 3158425884 y 3223656547, correo electrónico as.secuestres@gmail.com y as.secuestres.sangil@gmail.com. Al respecto adviértasele sobre las prevenciones del art 49 del C.G.P.

CUARTO: FIJAR como honorarios provisionales la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000).

QUINTO: OFICIAR a la Policía Nacional de este Municipio para que se sirvan coordinar las actuaciones necesarias, tendientes a brindar el apoyo al Juzgado el día de la práctica del secuestro.

SEXTO: OFICIAR al Juzgado Quinto Civil Municipal de Bucaramanga, para que remita el link del expediente digital en procura de poder verificar los datos cautelares, ora de identificación del vehículo a secuestrar dentro de las presentes diligencias, así como de ser el caso, llevar a cabo las actuaciones de vinculación previstas en el artículo 37 del C.G.P.

SÉPTIMO: OFICIAR a la empresa de la Flota Cáchira para que en el término de 2 días informe al Despacho, quien es el administrador del vehículo de placas SOZ - 395, afiliado a dicha transportadora.

OCTAVO: Para conocimiento de la parte demandante que, frente a la fijación de la póliza y la presentación de un balance financiero de cara a la posible celebración de un contrato de depósito con el demandado, se trata de peticiones que debe presentar ante el Juez de conocimiento.

NOVENO: Una vez cumplido lo anterior, **DEVUELVASE** al comitente el presente Despacho Comisorio.

Por secretaria **REMITANSE** los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



JOSE FERNANDO ORTIZ REMOLINA
JUEZ.

Firmado Por:

**Jose Fernando Ortiz Remolina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Vetas - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10bb14793a7f3a89f9c6c9b289044b4ae0cc3689f070351ca4d82e5109b0dd**
Documento generado en 07/06/2022 04:50:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**